



BOLETÍN TRIBUTARIO - 146/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- REGLAMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA RENTA VITALICIA INMOBILIARIA: MODIFICA EL DECRETO 2555 DE 2010 - [Proyecto de Decreto](#)

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 26 de agosto de 2020, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. CONSEJO DE ESTADO

- **DECLARA LA NULIDAD DE LAS EXPRESIONES ACUSADAS DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 1794 DE 2013, EL CUAL DEFINIÓ LA EXPRESIÓN “SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y DE CAFETERÍA” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 462-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, QUE ESTABLECIÓ UNA BASE GRAVABLE ESPECIAL DEL IVA PARA DICHOS SERVICIOS**

Al respecto precisó:

“Respecto de los servicios integrales de cafetería, el artículo 462-1 del Estatuto Tributario tampoco realizó ninguna distinción sobre el sujeto o el lugar que presta el servicio. En este caso, el acto acusado definió los servicios integrales de cafetería como aquellos relacionados con “la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas”. 3.2. Como se observa, la definición del acto acusado restringe el alcance, por lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desconoció en este caso el principio de legalidad de la potestad reglamentaria. En efecto, el reglamento exige dos requisitos no previstos en la ley para acceder a la base gravable especial del Iva por prestar el servicio integral de cafetería. El primero es que el servicio se desarrolle “al interior de las



instalaciones del contratante". El segundo que el servicio sea prestado "sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas". Se destaca que no existe fundamento legal para hacer estas distinciones porque, por un lado, la ley no impide que el servicio de cafetería sea prestado fuera de las instalaciones del contratante, y por el otro, no exceptúa los eventos en que el servicio genere alguna contraprestación del consumidor. Por el contrario, ambas limitantes contrarían la noción de un servicio "integral", en el que se integren todos sus elementos o aspectos. 3.3. Como consecuencia de lo anterior, será declarada la nulidad parcial del artículo 14 del Decreto 1794 de 2013 en cuanto a esas expresiones". (Subrayado fuera de texto - Sentencia del 26 de febrero de 2020, expediente 23254).

NOTA: mediante Auto del 28 de noviembre de 2018 - expediente 23254, informado en nuestro Boletín Tributario No. 218/18, la Alta Corporación había decretado la suspensión provisional de las expresiones ahora declaradas nulas.

III. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **PRESENTACIÓN DEL INFORME DE PROPÓSITO ESPECIAL A 30 DE JUNIO DE 2020**

La Supersociedades emitió Comunicado de Prensa destacando:

"Teniendo en cuenta los retos que nos impone la coyuntura económica actual, la Superintendencia de Sociedades con base en las facultades de supervisión, solicitó la presentación del informe de propósito especial a 30 de junio de 2020.

"Este informe tiene como propósito analizar el impacto generado por la pandemia del Covid-19 durante el primer semestre de 2020 y servirá de marco a las autoridades para dirigir las políticas públicas y les permitirá continuar apoyando al sector empresarial con el fin de proteger el ecosistema empresarial colombiano", señaló el Superintendente de Sociedades, Juan Pablo Liévano.

Las sociedades que fueron requeridas mediante oficio enviado por correo electrónico, deberán enviar el informe solicitado a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros – SIRFIN, en la página Web de la Superintendencia de Sociedades (https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx).

El informe de propósito especial deberá ser diligenciado de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el dígito de verificación”.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

12 de agosto de 2020